RECURSO. - Elías Iturri L.V., nor la e presa Agrícola. Chicama Limitada; con representación acreditada ante su Despacho, i Miguel era armona, por derecho propio, a Ud. decimos: - uneme el segundo de los recurrentes ha venido presta do servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1930 hasta el 12 del mes de junio del presente año, en cesó en el Trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S. 5. 5. 65 incluído el valor de la ración, correspondienciole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S. 67.75 (quince jornales Mor cada año de servicios que han sido computados en cuince años; con arreglo al record do se a obtento de los periódos de interrupción. - Debiendo la Empresa Arrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S. 1, 316. 25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización ennal de S. 67.775 por los quince años de servicios; ed doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigne en el cheque # 637650 a la órden del personal de la Inspección i cargo del Banco de Crádito del Perú la cantidad de S. 1, 1825, que unida a la cantidad de S. 1, 134.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización del interesado, quien declara que con la cantidad que se puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cance indo su derechoi indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, for tal concepto; i en consecuencia terminada la responsabilidad de la bacienda se le obliga a desocuora de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unidamente para los trabajadores en servicio. Para los efector lages de este necurso,

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

AA-405.1.1 Ca.4 Oo.144 F5.22 EL AUXILITAR.

EI, que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Miguel Vera Carmons, es como sigue:

RECURSO -Elías Iturri L.V., por la e presa Agracola Chicama Limitada con repre sentación acreditada ante su Despacho i Miguel era armona por dere-cho propio a Ud. decimos: - que el segundo de los recurrentes he venido presta do servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de de enero del año 1930 hasta el 12 del mes de junio del presente año, en cesó en el Trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S. 5.85 incluído el valor de la ración correspondiendole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de 8/287.75 (quince jornales) nor cada año de servicios que han sido computados en quince años con arreglo al record ouw se ha obtent do de la revisión hacha de los libros de planillas de la hacienda, con descuen do de la revisión hacha de los libros de planillas de la hacienda.con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Emerese Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,316.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización emual de S/.87.75 por los quince años de servicios; en doctor Elfas Iturri L.V., en nombre de sus representados i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637650 a la Graen del personal de la Inspección i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,182 25, que unida à la cantidad de S/.134.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho diposadrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cance lado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad lado su derecho: indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, nor tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocubar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unidamente para los trabajadores en servicio. Para los efector lages de este récurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: que se nos otorque doble comia certificada de este recurso de su proveido i de la di-ligencia de entrega -Trujillo, 30 de junio de 1950 -ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Miguel Vera Germone, que no sabe firmer JAVIER CABALLERC VERA .- - - - -PROVEIDO - Trujillo, 30 de junio de 1954. - Por presentado con el cheque #637-650 por la cantidad de 8/1,182.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concento de indemnización, por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el bago que el doctor Elfas Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Mi guel Vera Carmona en los terminos que contiene el fecurso que precede; i como se solicita estándo al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque aadomnañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguse la doble copia certificada que se pode; debiendose cump ir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pa go de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E. VANTNI. - - - - -DILIGENCIA. En Trujillo, a treinta de junio de mil novecientos cincue ta sién do las dies de la mañana fué presente ante el señor Inspector Re-gional de Trabajo don Migue Vera Carmona con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTIDOS SOLES ORO VEINTICANCO CENTAVOS, que se le manda el tregar en el proveido que perecede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Tabajo entrego versonalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando cor él a su ruego don Javier Caballero Vera - J.M. ANGULO AZ Una huella digifal - JAVIER CABALLERO VERA - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Melnin

EL AUXILIAR

Trujillo,30 de junio de 1950.